

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil trece.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-018/2013**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil catorce; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2013**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello.

Correspondiente al año dos mil catorce.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

4º PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

5º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7º AJUSTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.

Con fecha treinta de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-021/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al financiamiento público para los partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral.

8° AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Con fecha seis de octubre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-033/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil catorce.

Correspondientes al año dos mil quince.

9° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE. Con fecha catorce de abril el partido político **Movimiento Ciudadano**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio 002097, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil catorce.

10. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Con fecha siete de septiembre, la Unidad de Fiscalización emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce presentados por los partidos políticos.

11. REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, mediante memorándum número 37/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentados

Página 3 de 9

por los partidos políticos, entre ellos el del partido político **Movimiento Ciudadano**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se encontraba vigente antes de la reforma constitucional y legal aprobada en el mes de julio del año dos mil catorce.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión que se tiene que efectuar a los informes financieros que rindan los partidos políticos, tiene fundamento en lo establecido en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG93/2014, aprobado el pasado nueve de julio de dos mil catorce, por el

cual se determinaron “Normas de Transición en Materia de Fiscalización”, que a la letra se establecen:

Acuerdo **PRIMERO.-**

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Acuerdo **TERCERO.-**

“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”

V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

3. La Unidad de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
5. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
 - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de

Página 7 de 9

Fiscalización de la materia, ambos ordenamientos vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización.

VI. Que, tal como fue señalado en el punto **11** del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de este instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **Anexo** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, es que este Consejo General tiene por recibido el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano**.

VII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado antes referido del informe presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en los términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, es de aprobarse por este máximo órgano colegiado de dirección de este instituto, el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización, ya que el mismo cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil catorce, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

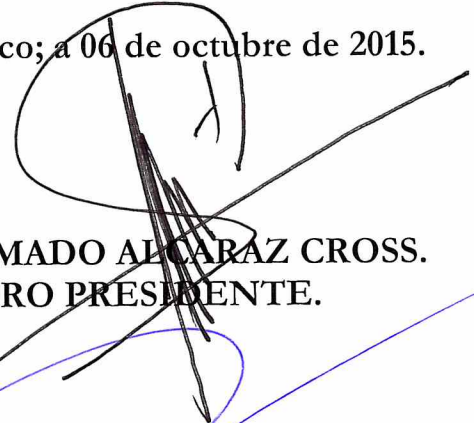
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de este instituto, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

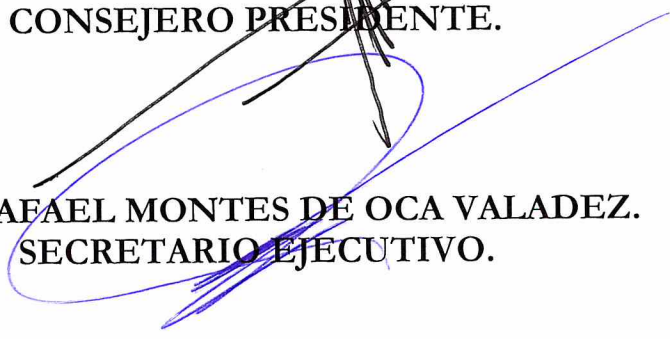
Página 8 de 9

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexo** al partido político **Movimiento Ciudadano**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **Anexo** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/tetc

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	12
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	33
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	38

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Movimiento Ciudadano² correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con las siglas alfanuméricas INE/CG93/2014 del 9 de julio de 2014, por el cual se determinaron “normas de transición en materia de fiscalización”, que a la letra establecen:

Acuerdo PRIMERO.-

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Acuerdo TERCERO.-

“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento general de fiscalización en materia

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² El Partido Movimiento Ciudadano en lo sucesivo será referido como el partido político.

electoral del Estado de Jalisco³, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil quince;

1.- Presentación de informe. El catorce de abril, mediante escrito que le correspondió el número de folio 002097 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

2.- Circularizaciones. Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron durante el ejercicio anual dos mil catorce comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsa se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cuales, le notificó el diecinueve de junio en medio impreso y magnético mediante el oficio 263/2015 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

4.- Aclaraciones o rectificaciones. El tres de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 005850 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.

5.- Informe de aclaraciones o rectificaciones. El diecisiete de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 286/2015 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.

6.- Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones. El veinticuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 006285 de

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

7.- Confronta de los documentos. La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante el oficio 299/2015 UFRPP, lo convocó a participar en la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12, base XII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; y, 95, párrafo 1, del Código Electoral “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”; y, se confieren facultades a esta Unidad de Fiscalización para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

⁴ Extracto del criterio vertido en la resolución del 23 de septiembre de 2004 emitida por el otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: del 28 de Mayo de 2004, dictada por el entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil catorce.

Según el artículo 89, párrafos 4 y 5, del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, señala que uno de sus objetivos es: *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los

artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4, del Código Electoral; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1 Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
- 2 Verificar que los formatos "I.T." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
- 3 Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
- 4 Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido político designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

- 1 Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el

informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)

- 2 Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1 Financiamiento público y privado:

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2).

2 Financiamiento público:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1).

3 Financiamiento privado:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2014 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19.10)
 - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 17)

- 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2014 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$13,458.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido político presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de Fiscalización con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1 Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)

- 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
- 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
- 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
- 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, (\$16,822.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
- 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
- 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
- 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 27.2)
- 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoria solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
- 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
- 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
- 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
- 1.12 Verificar si el partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
- 2 Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
- 3 Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
- 4 Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)

- 5 Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 6 Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido político durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de Fiscalización. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
- 7 Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
- 8 Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
- 9 Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
- 10 Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
- 11 Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

- 1 Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes, coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
- 2 Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
- 3 Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización, y como se reseñó en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido político presentó en

tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, mismo que se reproduce a continuación:

FORMATO "IA"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS


MOVIMIENTO CIUDADANO

PERIODO: Enero - Diciembre Ejercicio 2014 (1)

I. IDENTIFICACION

1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO (2)
2. DOMICILIO LOUISIANA No. 119, COL. NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ C. P. 03810 MEXICO, D.F. (3)
3. R.F.C. MCI-900630-JR7 (3)
4. TELEFONO 3630-4429 (3)

II. INGRESOS

Financiamiento Público:		SALDO INICIAL	MONTO \$
1. Financiamiento Público			<u>\$622,377.16</u> (4)
	Para Actividades Ordinarias Perm.	<u>\$37761,055.86</u> (5)	
	Para Gastos de Campaña Electoral	<u>\$0.00</u> (5)	
	Para Actividades Específicas	<u>\$1058,462.58</u> (5)	
Financiamiento Privado:		Suma:	<u>\$38819,548.44</u> (5)
2. Financiamiento por los Militantes*			
	Efectivo		(6)
	Operación Ordinaria	<u>-</u> (6)	
	Campaña Electoral	<u>-</u> (6)	
	Especie		
	Operación Ordinaria	<u>16,800.00</u> (6)	
	Campaña Electoral	<u>-</u> (6)	
	Suma:		<u>\$16,800.00</u> (6)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo		(7)
	Operación Ordinaria	<u>-</u> (7)	
	Campaña Electoral	<u>-</u> (7)	
	Especie		
	Operación Ordinaria	<u>\$720,600.00</u> (7)	
	Campaña Electoral	<u>-</u> (7)	
	Suma:		<u>\$720,600.00</u> (7)
4. Autofinanciamiento *		Suma:	<u>\$0.00</u> (8)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomiso**		Suma:	<u>\$0.00</u> (9)
6. Otros Eventos ***			
	Efectivo		(10)
	Operación Ordinaria	<u>-</u> (10)	
	Campaña Electoral	<u>-</u> (10)	
	Especie		
	Operación Ordinaria	<u>-</u> (10)	
	Campaña Electoral	<u>-</u> (10)	
	Suma:		<u>\$0.00</u> (10)
TOTAL:			<u>\$38934,571.28</u> (11)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos
** Anexar detalle de las Instituciones y fechas en que se realicen cualquiera de estas inversiones
*** Anexar detalle de otros eventos

III.- APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Efectivo		<u>977,201.22</u> (12)
Operación Ordinaria	<u>977,201.22</u> (12)	
Campaña Electoral	<u>-</u> (12)	
Especie		
Operación Ordinaria	<u>4004,985.34</u> (12)	
Campaña Electoral	<u>-</u> (12)	
Suma:		<u>\$4982,186.56</u> (12)
TOTAL:		<u>\$4982,186.56</u> (13)

IV. EGRESOS

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	<u>\$38009,501.05</u> (14)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	<u>-</u> (15)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
I. Educación Política	<u>-</u> (16)
II. Capacitación Política	<u>-</u> (16)
III. Investigación Socioeconómica y Política	<u>-</u> (16)
IV. Tareas Editoriales	<u>\$1422,218.43</u> (16)
C) COMPRA ACTIVO FIJO	<u>\$ 543,785.65</u> (17)
D) PAGO DE PASIVOS *	<u>\$ 313,571.64</u> (18)
TOTAL:	<u>\$40288,076.77</u> (19)

* Anexar detalle de pasivos al cierre del Ejercicio

V. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	<u>\$43916,757.84</u> (20)
TOTAL DE EGRESOS	<u>\$40288,076.77</u> (21)
SALDO	<u>\$3628,681.07</u> (22)

Anexar Balanzas de Comprobación Mensuales a Nivel de Subcuentas

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA (23)
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)
FIRMA Sandra E. Macias (23) FECHA 08 DE AGOSTO 2015 (23)

VII. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA

NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR EL PARTIDO (24)
FIRMA (24) No. CEDULA PROFESIONAL (24)

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los **errores u omisiones técnicas** detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros partidistas, como sigue:

A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 29, párrafo 1, del Reglamento de fiscalización, en relación con los informes trimestrales, es obligación de los partidos presentarlos: *“...a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido...”*.

Por lo que, al verificar que el Informe Trimestral “IT” relativo al cuarto trimestre del periodo sujeto a revisión se encuentre debidamente requisitado en cuanto a su presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** acompañar los anexos denominados “Detalle de aportaciones por simpatizante del partido político”; y, “Detalle de pasivos al cierre del Ejercicio”.

1 Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Hacemos entrega de los documentos “Detalle de aportaciones por simpatizante” y “Detalle de pasivos al cierre del Ejercicio” del Informe del cuarto trimestre de 2014, en el Anexo 1...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó los anexos denominados “Detalle de aportaciones por simpatizante del partido político”; y, “Detalle de pasivos al cierre del Ejercicio”, como lo exige el artículo 29, párrafo 1, del Reglamento de fiscalización, las cantidades contenidas en el anexo denominado “Detalle de aportaciones por simpatizante del partido político”; no coinciden con las señaladas en el “IT” relativo al cuarto trimestre del periodo sujeto a revisión; por tal razón, la observación se consideró **no**

subsanaada.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Hacemos entrega del nuevo formato del Informe Trimestral y las balanzas de comprobación, balance general y estado de resultados de los meses de octubre, noviembre y diciembre, Anexo 1...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del **Formato “IT” Informe Trimestral** relativo al **Cuarto Trimestre** de dos mil catorce 2014 (Octubre a Diciembre), cuyas cantidades coinciden con las contenidas en el anexo denominado “Detalle de aportaciones por simpatizante del partido político”, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanaada**.

De conformidad con el artículo 31, párrafos 1 y 3, del Reglamento de fiscalización, en relación con los informes anuales, es obligación de los partidos políticos presentarlos: “...a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe....”; así como “Junto con el informe anual deberán remitirse a la Unidad:...3.- Los controles de folios a que se refieren el artículo 19.15 de este Reglamento, así como los registros a que se refiere el artículo 19.17 de este Reglamento...”.

2 Por lo que, al verificar que el Informe Anual “IA” se encuentre debidamente requisitado en cuanto a su presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** acompañar el anexo denominado “Detalle de aportaciones por simpatizantes del partido político”, además, de la firma del responsable de finanzas en el formato “control de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes-operación ordinaria”.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se adjunta al presente escrito los documentos “Detalle de aportaciones por

*simpatizantes y militantes” y se presenta el formato denominado “Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes de operación ordinaria” con la firma del responsable de finanzas, como **anexo número 2...**”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **presentó** los anexos denominados “Detalle de aportaciones por simpatizantes del partido político”, “Detalle de aportaciones por militantes del partido político” además, el formato “control de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes-operación ordinaria” debidamente firmado por el responsable de finanzas, como lo exige el artículo 31, párrafos 1 y 3, del Reglamento de fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 42 párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de los partidos: *“llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales...”*.

3 Por lo que, al verificar la toma de inventario físico actualizado a su informe anual referido en el párrafo anterior, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** subclasificarla por año de adquisición como le fue requerida.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se anexa el documento de Inventario de Activo Fijo agregando la subclasificación por año de adquisición, **Anexo 3...**”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **presentó** nueva versión del control de inventarios de activo fijo subclasificado por año de adquisición; mismo que cumple con los requisitos que establece el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de fiscalización, lo cual,

constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISION EN A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 058/2015 UFRPP del 15 de abril de 2015, se advierte que:

De conformidad con el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos: *“...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado. Cuando los partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización...”*.

Por lo que, al verificar la totalidad de los **Cheques Originales cancelados** presentados para su cotejo contra su registro contable, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar el **original del cheque cancelado** número 2440 de la cuenta bancaria número 01001912534 del banco Scotiabank Inverlat S.A., del mes de noviembre de 2014.

1 Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Se presenta el cheque original cancelado número 2440 de la cuenta 01001912534 de Scotiabank, Anexo 4...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el **original del cheque cancelado** número 2440 de la cuenta bancaria número 01001912534 del banco Scotiabank Inverlat S.A., relativo al mes de noviembre de 2014, como lo exige el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2 De conformidad con el artículo 27, párrafo 16, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos que sus: *“...gastos efectuados ... por concepto de **honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios** deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido...”*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de los requisitos de los recibos de servicios personales (asimilados a salarios) expedidos durante el periodo sujeto a revisión, se advierte que, respecto de los gastos efectuados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios en favor del ciudadano Jorge Gómez Naredo, el partido político **OMITIÓ** formalizar dicho gasto mediante la firma del contrato respectivo.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se adjunta el contrato de honorarios Asimilables a Salarios de Jorge Gómez Naredo así como copia de su identificación en el Anexo número 5...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el contrato que ampara los gastos efectuados por honorarios asimilables a salarios del ciudadano Jorge Gómez Naredo, como lo exige el artículo 27, párrafo 16, del Reglamento de fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos políticos: “... *formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ...ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado...*”.

Por lo que, al verificar la relación de los proveedores y prestadores de servicios señalada en el párrafo anterior, se advierten las **diferencias** siguientes:

3

Nombre del proveedor	Observación
Costco de México, S.A. de C.V.	OMITIÓ relacionar las facturas número: ADG1392310, ADG1630053, ADG1642303 y ADG1669744.
Indatcom, S.A. de C.V.	OMITIÓ relacionar la factura número 570.
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	OMITIÓ relacionar la factura número AGDL25092.
Servicios Profesionales y Administrativos BCA, S.A. de C.V.	Error en el monto de las facturas número 142 y 168.

Unión Editorialista, S.A. de C.V.

OMITIÓ relacionar la factura número BF64728.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto le comento que por error no se relacionaron las facturas mencionadas, se presenta nuevamente la relación de Proveedores con operaciones mayores a los 5000 DSM bajo el número de Anexo 6...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizo operaciones, que durante el periodo sujeto a revisión, superaron los cinco mil días de salario; misma que incluye las facturas anteriormente señaladas, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 19, párrafos 10 y 15, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos que su órgano de administración autorice: “...la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de simpatizantes y de la militancia en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”; así como “Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de administración del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del órgano del partido, candidato o precandidato que haya recibido la aportación. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias...”.

Por lo que, al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos reglamentarios, se advierte que, el **recibo número RMSO 25** a nombre de la ciudadana Citlalli Elizabeth Vivas Daniel, valido por **\$16,800.00** (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no incluye el requisito relativo al número de registro en el padrón de militantes del partido político.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4

cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se adjunta al presente escrito el documento que incluye el número de registro del Padrón de Militantes de Citlalli Elizabeth Vivas Daniel, así como la siguiente documentación con el cambio (Anexo 7):

- *Nuevo Formato de Informe IA 2014*
- *Estado de Resultados y balanza de Comprobación del mes de julio de 2014*
- *Balanza de Comprobación del mes de diciembre de 2014...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la cedula de afiliación partidista de la ciudadana Citlalli Elizabeth Vivas Daniel misma que entre otros, contiene el número de registro en el padrón de militantes, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, los partidos registraran contablemente sus egresos y soportarlos “...con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.

1 Por lo que, mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados ascienden a la cantidad de **\$7,462,851.97** (siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), durante los meses de **mayo y junio de 2014**, de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de **\$251,040.07** (doscientos cincuenta y un mil cuarenta pesos 07/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 4** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se da respuesta caso por caso en el Anexo 8...”.

Del análisis a lo expuesto, el partido político presentó diversa documentación y realizó las aclaraciones y/o rectificaciones pertinentes en términos del Reglamento de fiscalización, respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, lo cual, constituye la aclaración a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos que: *“...Si al cierre de un ejercicio un ...presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja...”.*

2

Por lo que, al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y que al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de \$535,179.74 (Quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 74/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 2** del presente documento y se deriva del inciso D), punto 3, del capítulo VI. **Resultado de la Revisión del Dictamen Consolidado** que emitió la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la revisión del Informe Financiero Anual sobre el origen y destino de los recursos presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil trece.

En consecuencia y para efectos de no considerar dichos saldos positivos como gastos no comprobados, el partido político deberá presentar la documentación que justifique su regularización, o en su caso, informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a los saldos positivos en las cuentas por cobrar de los ejercicios anuales 2009, me sirvo a manifestar lo siguiente:

1. *En fecha 10 de diciembre de 2013, se realizó una consulta a esta H. Autoridad Electoral, misma que consistía en conocer los alcances y los supuestos que prevé el artículo 41, párrafo séptimo del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral, que señala lo siguiente: ...”.*

Si al cierre de un ejercicio un ...presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó una excepción legal ante su imposibilidad de comprobar, aclarar o rectificar los saldos reflejados en sus cuentas contables de activos, y la justificó con la documentación idónea, como lo es, veintinueve “medios preparatorios a juicio civil ejecutivo” con motivo de saldos pendientes por comprobar, presentados ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco durante el ejercicio 2013, en contra de los ciudadanos enumerados en el **anexo** número 1 del documento referido en el punto **5 cinco** del capítulo de antecedentes de este dictamen, a fin de que la autoridad judicial entre otros, realice las indagatorias necesarias para localizar a dichos acreedores partidistas y se les convoque al desahogo de diligencias en la que se desahogue la prueba confesional respectiva.

De dichos procedimientos, exhibió constancias de no localización de los expedientes 669/2014 y 670/2014 incoados a los ciudadanos Víctor Hugo Escalante Gutiérrez y Eduardo Navarro Tino Flores, respectivamente, ambas expedidas por el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil. Y por lo que ve al resto de veintisiete “medios preparatorios a juicio” es de advertir que se encuentran en sustanciación, documentales que se les confiere pleno valor

probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 462 y 463 del Código de la materia, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad dentro del ámbito de su competencia; así como, estar investido de fe pública.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano **Sandra Elizabeth Macías Ávila**, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

Para lo cual me sirvo a manifestar lo siguiente:

1.- Anexo la presente la siguiente tabla que simplifica el nombre del deudor, así como el saldo pendiente, la cuenta, el número de expediente, juzgado y estatus procesal que actualmente presenta cada medio preparatorio a juicio civil ejecutivo promovido:

Deudor y Saldo	Cuenta	Expediente	Juzgado	Estatus
Ardian Cornelio González Fernández \$31,984.72	1-10-106-003-030-0001	677/2014	10 Civil	04-03-15 Se resolvió amparo, a través de la queja, en el cual se admite, está pendiente que las autoridades contesten los oficios.
Alejandro Bustos Montes de Oca \$38,005.85	1-10-108-001-019-0000	674/2014	7 Civil	07-01-15 Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Alejandro Palomar Ibarra \$13,910.00	1-10-106-003-034-0001	678/2014	2 Civil	12/01/2015 Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.

Alejandro Parra Gutiérrez \$20,000.00	1-10-105-001-005-0000	675/2014	7 Civil	10-02-15 Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Alejandro Trapero \$9,710.00	1-10-105-001-034-0000	679/2014	2 Civil	09-01-15 Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Amador Barragán García \$30,000.00	1-10-106-001-006-0000	671/2014	4 Civil	13-04-15 Se levantó constancia de que no pudo ser localizado la persona requerida, se solicitaron copias certificadas de la constancia y acuerdo levantado.
Arturo Cano Díaz \$24,470.71	1-10-106-003-101-0001	682/2014	1 Civil	10-07-14 No se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Arturo Pérez García \$6,000.00	1-10-106-002-004-0001	733/2014	12 Civil	16-10-14 No se desahogó a la audiencia, por lo que no se pudo celebrar la confesional a cargo del deudor ya que este no compareció.
Carlos Medina Magallanes \$6,784.52	1-10-106-003-033-0001	676/2014	7 Civil	. Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio
Eduardo Tino Flores \$18,500.00	1-10-108-001-040-0000	670/2014	12 Civil	Se levantó constancia respecto a la imposibilidad de notificar a la persona requerida, ya se presentaron copias certificadas.
Eliseo Pamplona Gómez \$9,052.82	1-10-106-002-001-0001	675/2014	4 Civil	20-01-15 Se levantó constancia de que no pudo ser localizado la persona requerida, se solicitó copias certificadas de la constancia y acuerdo levantado.
Fausto Cruz Baltazar \$10,879.94	1-10-106-003-068-0001	673/2014	5 Civil	21-05-15 Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.

Federico Plancarte Sánchez \$ 15,562.09	1-10-106-003-065-0001	673/2014	4 Civil	16-06-15 Se levantó constancia de que no pudo ser localizado la persona requerida, se solicitó copias certificadas de la constancia y acuerdo levantado.
Genoveva Dávila Vargas \$35,000.00	1-10-106-003-04-0003	672/2014	5 Civil	06-02-15 Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Gerardo Aurelio Gómez López \$9,000.00	1-10-106-003-003-0001	680/2014	1 Civil	08-08-14 se admitió el trámite, está pendiente que la autoridad conteste los oficios girados.
Humberto García Bejarano \$39,000.00	1-10-108-001-007-0000	670/2014	9 Civil	11/07/2014 se admitió el trámite, se encuentra pendiente que la autoridad conteste los oficios girados.
J. Ascensión Topete González \$13,161.05	1-10-106-003-069-0001	672/2014	4 Civil	Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
José Guadalupe Simón Martínez \$6,403.57	1-10-106-003-097-0002	679/2014	1 Civil	08-08-14 se admitió el trámite, se encuentra pendiente que las autoridades contesten los oficios.
José Luis Cortes Nieto \$8,000.00	1-10-106-003-124-0001	667/2014	11 Civil	10-07-14 se admitió el trámite, se encuentra pendiente que las autoridades contesten los oficios.
José Martín García de Alba \$14,000.00	1-10-106-002-018-0001	676/2014	2 Civil	Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio
José Ramírez Yáñez \$8,705.58	1-10-106-003-038-0001	671/2014	9 Civil	11-07-14 se admitió el trámite, se encuentra pendiente que las autoridades contesten los oficios.

Juan Torres Álvarez \$27,290.00	1-10-106-003- 087-0001	677/2014	6 Civil	28-08-14 Se desechó revocación, se tiene por no admitido el procedimiento, por lo que se presentó escrito solicitando la devolución de los documentos a fin de presentar nuevamente el Medio Preparatorio.
Luis Humberto Olvera Ortiz \$20,000.00	1-10-106-002- 015-0001	738/2014	5 Civil	Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Manuel Herrera Pule \$34,624.00	1-10-108-001- 028-0000	678/2014	10 Civil	Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Roberto J. Dávalos Mulhare \$6,000.00	1-10-108-001- 009-0000	677/2014	2 Civil	Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Salvador López Hernández \$14,900.00	1-10-106-003- 006-0002	681/2014	1 Civil	No se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.
Salvador Ramírez Mancilla \$10,000.00	1-10-106-003- 047-0001	672/2014	9 Civil	11-07-14 se admitió el trámite, está pendiente que las autoridades contesten los oficios girados.
Víctor Hugo Escalante Gutiérrez \$46,934.89	1-10-106-003- 041-0002	669/2014	12 Civil	Se levantó constancia respecto a la imposibilidad de notificar a la persona requerida, ya se presentaron copias certificadas.
Yuri Márquez Gómez \$7,300.00	1-10-106-001- 026-0000	674/2014	4 Civil	Se desechó la queja, se confirma resolución y no se admite el trámite, se presentó escrito a fin de recoger los documentos y volver a presentar el Medio Preparatorio.

2.- Es menester mencionar que se adjunta al presente el último acuerdo dictado por el H. Juzgado en turno en cada Medio Preparatorio presentado, exceptuando los expedientes 670/2014 y 672/2014 del juzgado Noveno de lo Civil y 733/2014 del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, ya que bajo protesta de conducirme con la verdad, al momento que se acudió al juzgado a solicitar las copias simples, nos mencionó personal

de juzgado que contaban con “Visita” por parte del Consejo de la Judicatura, por lo que no era posible acceder a los expedientes señalados.

3.- En el mismo orden de ideas, a continuación, se describirá el estatus actuar de cada expediente, permitiéndome dividir la información por juzgados:

- **Juzgado Primero de lo Civil:**

Conoce este Juzgado los Medios Preparatorios del C. José Guadalupe Simón Martínez (Cuenta 1-10-106-003-097-0002) que a su vez recayó en el expediente 679/2015 trámite que fue admitido, encontrándose pendiente que las autoridades correspondientes contesten los oficios girados, solicitando en ellos información respecto a la localización de la persona requerida, también le corresponde al dicho juzgado el asunto referente al C. Gerardo Aurelio Gómez López (Cuenta 1-10-106-003-003-0001) bajo expediente 680/2014 cuyo estatus es similar al expediente anterior, puesto que se encuentra pendiente que las autoridades contesten los oficios emitidos en los que se solicita proporcionen información de la posible localización de la persona requerida, asimismo corresponde a dicho juzgado resolver el Medio Preparatorio del C. Salvador López Hernández (Cuenta 1-10-106-003-006-0002) trámite que no fue admitido por el juzgado por lo que se presentó escrito solicitando la devolución de los documentos presentados para efecto de presentar nuevamente el Medio Preparatorio, por último, este juzgado le compete conocer del asunto en contra del C. Arturo Díaz Cano (Cuenta 1-10-106-003-101-0001) bajo el expediente 682/2014 trámite que no fue admitido, ya fue solicitada la devolución de los documentos para efecto de presentar otra vez el Medio Preparatorio.

- **Juzgado Segundo de lo Civil.**

Es conocedor dicho juzgado de los siguientes expedientes 676/2014, 677/2014, 678/2015 y 679/2015 que a su vez corresponden a los nombres y cuentas siguientes: C. José Martín García de Alba (Cuenta 1-10-106-002-018-0001) C. Roberto J. Dávalos Mulhare (Cuenta 1-10-108-001-009-0000) C. Alejandro Palomar Ibarra (Cuenta 1-10-106-003-034-0001) y C. Alejandro Trapero (Cuenta 1-10-105-001-034-0000) dichos procedimientos no fueron admitidos por el Juez en turno, por lo que se inició el juicio de amparo, mismo que fue sobreseído, de la totalidad de estos expedientes ya se solicitó la devolución de los documentos para presentar nuevamente

el Medio Preparatorio.

- *Juzgado Cuarto de lo Civil.*

Este juzgado conoce de los asuntos de C. Amador Barragán García (1-10-106-001-006-0000) C. Federico Plancarte Sánchez (Cuenta 1-10-106-003-065-0001) y C. Eliseo Pamplona Gómez (Cuenta 1-10-106-002-001-0001) bajo los expedientes 671/2014, 673/2014 y 675/2015 en dichos procedimientos se tuvo que interponer demanda de amparo para su admisión, posteriormente se levantó constancia en la cual se desprende que no fue localizada la persona por lo que no es posible celebrar la confesional, autos de los cuales ya fueron solicitadas copias certificadas, por último, el juzgado es conocedor de los asuntos de los C. J. Ascensión Topete González (Cuenta 1-10-106-003-069-0001) y el C. Yuri Márquez Gómez (Cuenta 1-10-106-001-026-0000) bajo los expedientes 672/2014 y 674/2014 como los procedimientos anteriores, no fue admitido el trámite por lo que se presentó la demanda de amparo, misma que en sentencia confirmó el auto dictado por la Autoridad, en ambos asuntos ya fue solicitada la devolución de los documentos para presentar nuevamente el medio Preparatorio.

Es importante, hacer hincapié que ante mismos supuestos el juzgado de distrito resolvió de con diferentes criterios, concediendo el amparo en tres asuntos y en otros dos confirmando el auto que niega la admisión, es decir, la admisión de dichos tramites estaba condicionada al criterio del juzgador.

- *Juzgado Quinto de lo Civil.*

Le compete conocer de los siguientes expedientes 672/2014, 673/2014 y 738/2014 que a su vez corresponden a los siguientes deudores y cuentas: C. Genoveva Dávila Vargas (Cuenta 1-10-106-003-041-003) C. Fausto Cruz Baltazar (1-10-106-003-068-0001) y C. Luis Humberto Olvera Ortiz (1-10-106-002-015-0001) en dichos procedimientos no fueron admitidos por el juez natural, por lo que se procedió a presentar la demanda de amparo, concluyendo la autoridad superior en confirmar el acuerdo negando la admisión del trámite, ya fue solicitado la devolución de los documentos para efecto de presentar el procedimiento nuevamente.

- *Juzgado Sexto de lo Civil.*

Compete a este juzgado conocer del expediente 677/2014 correspondiente al asunto del C. Juan Torres Álvarez (Cuenta 1-10-106-003-087-0001) procedimiento que no fue admitido por lo que se presentó el recurso de revocación, sin embargo al resolverlo confirmó el acuerdo inicial, por lo tanto, se presentó el escrito solicitando la devolución de los documentos para volver a presentar el trámite.

- *Juzgado Séptimo de lo Civil.*

Dicho juzgado conoce de los siguientes Medios Preparatorios, expedientes 674/2015, 675/2015 y 676/2015 que corresponden a los deudores y cuentas siguientes C. Alejandro Bustos Montes de Oca (1-10-108-001-019-0000) C. Alejandro Parra Gutiérrez (Cuenta 1-10-105-001-005-0000) y C. Carlos Medina Magallanes (1-10-106-003-033-0001) en los procedimientos antes mencionados se presentó la demanda amparo, ocasionado a que fue desechado el trámite, sin embargo el Juez de Distrito confirmó el auto y sobreseyó el juicio de garantías, por lo que se solicitó la devolución de los documentos para efecto de tramitar nuevamente el Medio Preparatorio.

- *Juzgado Noveno de lo Civil.*

Este juzgado conoce de los expedientes 670/2014, 671/2014 y 672/2014 que corresponden a los deudores y cuentas C. Humberto García Bejarano (1-10-108-001-007-0000), C. José Ramírez Yáñez (1-10-106-003-018-0001) y Salvador Ramírez Mancilla (1-10-106-003-047-0001) dichos procedimientos fueron admitidos, encontrándose pendiente que las autoridades contesten los oficios girados respecto a que informen respecto a la localización de las personas requeridas.

- *Juzgado Décimo de lo Civil.*

Compete a este juzgado conocer del expediente 678/2014 correspondiente al asunto del C. Manuel Herrera Pule (Cuenta 1-10-108-001-009-0000) procedimiento que no fue admitido por lo que se presentó la demanda de amparo, sin embargo al resolver el Juez de Distrito confirmó el acuerdo inicial, por lo tanto, se presentó el escrito solicitando la devolución de los documentos para volver a presentar el trámite.

- *Juzgado Décimo Primero de lo Civil.*

Este juzgado conoce del expediente 667/2014 que corresponde al deudor y

cuenta C. José Luis Cortes Nieto (1-10-106-003-124-0001) dicho procedimiento fue admitido, encontrándose pendiente que las autoridades contesten los oficios girados respecto a que informen respecto a la localización de la persona requerida.

- *Juzgado Décimo Segundo de lo Civil.*

Es competente este juzgado de conocer el asunto del C. Arturo Pérez García (Cuenta 1-10-106-002-0004-0001) no compareció la persona requerida a la audiencia confesional, por lo que no se pudo celebrar dicha audiencia, también le corresponde al juzgado los expedientes 669/2014 y 670/2014 que corresponden a los C. Víctor Hugo Escalante Gutiérrez (1-10-106-003-041-0002) y C. Eduardo Tino Flores (1-10-108-001-040-0000) en ambos procedimientos no fue posible localizar a la persona requerida, por lo que se levantó la constancia y el acuerdo manifestando la imposibilidad de celebrar la confesional a cargo del deudor.

En conclusión, se advierte que mi representado ha hecho los trámites correspondientes ante el órgano jurisdiccional respecto a los medios preparatorios presentados, sin embargo, es de notar, los diversos criterios con que se conducen en los Juzgados ya que como se puede observar, al presentar el mismo escrito, similar supuesto, la autoridad resolvió de manera diversa, aunado que el juzgador superior a su vez resolvió con diversos criterios, sin embargo, mi poderdante ha realizado los trámites correspondientes ante un órgano judicial con la finalidad de requerir los comprobantes fiscales que amparen las operaciones realizadas por las personas que presentan pasivos, justificando la excepción legal ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de su formato “IA” Informe Anual relativo al ejercicio 2014; estados financieros; balanza de comprobación a diciembre de 2014; pólizas de ajuste; y, copias simples firmadas por el responsable de su órgano de administración relativa a ocurso y acuerdos emitidos por cada uno de los juzgados en los que se plantearon las acciones legales correspondientes a la “excepción legal” formulada ante su imposibilidad de comprobar, aclarar o rectificar los saldos reflejados en sus cuentas contables de activos.

Con lo anterior, se considera que el partido político demostró que ha realizado todas las actividades necesarias para su consecución, porque considerar lo contrario implicaría permitirle evadir su obligación general de justificar oportunamente los gastos, lo cual sólo es posible cuando se encuentre plenamente justificada una excepción legal, como sería que se encuentre en trámite una acción o excepción, administrativa, fiscal o judicial, en torno de

los activos referidos; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, “...solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”*”.

Por lo que, con la finalidad de realizar **compulsa con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de Servicios Personales**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 217/2015, 218/2015, 219/2015, 220/2015 y 221/2015, mismos que fueron notificados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2015, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido político para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

3

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...

Quedamos en espera de que la Unidad de Fiscalización nos informe de la respuesta de las compulsas realizadas a las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de Servicios Personales...”

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de Servicios Personales, ya que, del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas **omisiones** mismas que se detallan a continuación.

	Servicios Personales	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acusación	
1	HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ	217/2015 UFRPP	28/Mayo/2015					SIN RESPUESTA
2	JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	218/2015 UFRPP	28/Mayo/2015	6069		18/Junio/		CONFIRMA

						2015		
3	SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA	219/2015 UFRPP	14/Julio/2015	6126		15/J ulio/ 2015		CONFIRMA
4	HECTOR DANIEL PADILLA GUTIERREZ	220/2015 UFRPP	29/Mayo/2015 (Estrados)					SIN RESPUESTA
5	JORGE GOMEZ NAREDO	221/2015 UFRPP	29/Mayo/2015					SIN RESPUESTA

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Al respecto le comento que las tres personas ya dieron respuesta a las compulsas, agrego una columna a la derecha con el número de folio de Oficiala de Partes correspondiente a cada uno así como una copia del documento recibido con dicho folio en el Anexo 3...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, los C.C. Hugo Manuel Luna Vázquez, Héctor Daniel Padilla Gutiérrez y Jorge Gómez Naredo confirmaron mediante oficios, a los cuales correspondieron los folios número 006242, 006191 y 006227 respectivamente, de Oficialía de Partes de este Instituto, las operaciones amparadas en los comprobantes de servicios personales expedidos por éste, **como lo exige el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6 del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

- 4 Con la finalidad de realizar **compulsa con las personas a las que el partido político extendió comprobantes de egresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 149/2015, 150/2015, 151/2015, 152/2015, 153/2015, 154/2015, 155/2015, 156/2015, 157/2015, 158/2015, 159/2015, mismos que fueron notificados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2015, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido político para que dentro del plazo de

diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Quedamos al pendiente de que la Unidad de Fiscalización nos informe de los resultados obtenidos de las compulsas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de egresos durante 2014...”

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido político, ya que, del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas **omisiones** mismas que se detallan a continuación.

No.	Proveedores	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	INDATCOM, S.A. DE C.V.	149/2015 UFRPP	22/Mayo/2015	4394	27/Mayo/2015			CONFIRMA
2	LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	150/2015 UFRPP	22/Mayo/2015	4358		23/Mayo/2015		CONFIRMA
3	EU ZEN CONSULTORES, S.C.	151/2015 UFRPP	22/Mayo/2015	4472	29/Mayo/2015			CONFIRMA
4	IDEA MAIN, S.A. DE C.V.	152/2015 UFRPP	22/Mayo/2015	4471	29/Mayo/2015			CONFIRMA
5	SERVICIOS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS BCA, S.A. DE C.V.	153/2015 UFRPP	21/Mayo/2015					SIN RESPUESTA
6	BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V.	154/2015 UFRPP	22/Mayo/2015					SIN RESPUESTA
7	MAKARA, S.A. DE C.V.	155/2015 UFRPP	22/Mayo/2015	4476	29/Mayo/2015			CONFIRMA
8	MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA	156/2015 UFRPP	21/Mayo/2015 (Estrados)	6127		15/Julio/2015		CONFIRMA
9	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	157/2015 UFRPP	22/Mayo/2015	4361		27/Mayo/2015		CONFIRMA
10	SOLIIDEM, S.C.	158/2015 UFRPP	21/Mayo/2015 (Estrados)					
11	SAL DE GRANO, S.A. DE C.V.	159/2015 UFRPP	25/Mayo/2015	4527	29/Mayo/2015			CONFIRMA

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto le comento que los tres proveedores ya dieron respuesta a las

compulsas, agrego una columna a la derecha con el número de folio de Oficialía de Partes correspondiente a cada uno así como una copia del documento recibido con dicho folio en el Anexo 4...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, los proveedores Servicios Profesionales y Administrativos BCA, S.A. de C.V., BR1 Multiprint, S.A. de C.V., y Soliidem, S.C. contestaron y confirmaron mediante oficios, a los cuales correspondieron los folios número 006228, 006229, y 006251 respectivamente, de Oficialía de Partes de este Instituto, las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos que le extendieron al partido político **como lo exige el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, *“Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”.*

Por su parte, el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de fiscalización, refiere que obligación de los partidos acompañar *“...Las pólizas del registro de los gastos ...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”.*

5 Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el **2%** dos por ciento, es decir \$755,221.72 (Setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiún pesos 72/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de fiscalización; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de \$829,866.00 (Ochocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), de lo que resulta que, la cantidad de \$70,644.00 (Setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento de fiscalización, tal como se describe en el **anexo número 3** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido político, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto le comento que la impresión de Posters se llevó a cabo con el fin de distribuirlos en las Casas Ciudadanas del Estado así como en los mismos municipios. Se adjuntan los recibos de entrega como prueba de la difusión de los Posters...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento y aporto las pruebas conducentes sobre los mecanismos utilizados para la difusión de las tareas editoriales; con lo que se genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con las actividades de **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en términos del Código y del Reglamento de fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS: No se observan hechos u omisiones.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.⁵

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2014		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 37,178,635.05	94.29%
Servicios personales	\$ 190,912.05	0.48%
Honorarios asimilados a salarios	\$ 4,687,661.56	11.89%
Materiales y suministros	\$ 6,281,429.98	15.93%
SERVICIOS GENERALES		
Energía eléctrica	\$ 38,328.00	0.10%
Teléfonos	\$ 101,443.93	0.26%
Combustibles y lubricantes	\$ 951,488.88	2.41%
Pasajes y viáticos	\$ 106,548.82	0.27%
Arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 3,377,775.78	8.57%
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 296,382.49	0.75%
Mantenimiento de equipo de oficina	\$ 51,922.05	0.13%
Gastos de grabación, edición y producción	\$ 3,136,640.00	7.95%
Mantenimiento de oficina	\$ 101,297.70	0.26%

⁵ Agíss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Dictamen Consolidado / Anual 2014 / PMC

Publicaciones en periódicos	\$	159,237.84	0.40%
Artículos de cafetería	\$	301,777.42	0.77%
Consumo de alimentos	\$	223,407.31	0.57%
Casetas	\$	69,743.00	0.18%
Hospedaje	\$	127,404.79	0.32%
Gastos de instalación	\$	68,311.88	0.17%
Renta de transporte	\$	72,070.12	0.18%
Asesoría y servicios profesionales	\$	1,966,533.76	4.99%
Páginas web y redes sociales	\$	1,970,781.91	5.00%
Asesoría, diseño y elaboración de estrategias	\$	2,262,000.00	5.74%
Servicio de estrategia digital	\$	1,454,620.00	3.69%
Organización y logística de eventos	\$	497,133.33	1.26%
Servicio de monitoreo	\$	139,200.00	0.35%
Encuestas	\$	5,300,000.03	13.44%
Renta de vehículos	\$	565,200.00	1.43%
Diversos	\$	112,764.02	0.29%
OTROS GASTOS			
Honorarios personas morales	\$	177,964.00	0.45%
Eventos, asambleas	\$	430,975.01	1.09%
Seguros	\$	77,496.25	0.20%
Honorarios profesionales	\$	53,839.39	0.14%
Seminarios, diplomados, talleres	\$	1,178,940.00	2.99%
Diversos	\$	647,403.75	1.64%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$	829,866.00	2.10%
Educación y Capacitación Política	\$	759,222.00	1.92%
Tareas Editoriales	\$	70,644.00	0.18%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$	1,422,218.43	3.61%
Tareas Editoriales	\$	1,422,218.43	3.61%
Total:	\$	39,430,719.48	100%

FD: Balanzas de comprobación 2014

Respecto de sus actividades específicas como entidad de interés público:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

EJERCICIO			2014					
FINANCIAMIENTO ASIGNADO PARA "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			1,058,462.58					
CONCEPTO DEL GASTO	EJERCIDO	ACTIVIDAD	FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	PUBLICO META	BENEFICIARIOS (MUJERES/HOMBRES)	OBSERVACIONES
Tareas Editoriales	99,537.37	Impresiones Periódicas	Enero de 2014	Periódico: "El Ciudadano" Año 2 ED. 12 ENERO 2014	Temas relativos al fomento de la cultura y los valores democráticos en secciones para todo tipo de lectores, reportajes donde se destaca políticas públicas ejemplares y cobertura a eventos relacionados a las actividades relativas con la participación política ciudadana dentro del partido.	5. Población abierta	N/A	50,000 Ejemplares impresos
	99,537.37	Impresiones Periódicas	Febrero de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 13 FEBRERO 2014		5. Población abierta	N/A	50,000 Ejemplares impresos
	99,537.37	Impresiones Periódicas	Marzo de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 14 MARZO 2014		5. Población abierta	N/A	50,000 Ejemplares impresos
	79,118.65	Impresiones Periódicas	Abril de 2014	Periódico: "El Ciudadano" NO. 15 ABRIL 2014		5. Población abierta	N/A	30,000 Ejemplares impresos
	99,537.37	Impresiones Periódicas	Mayo de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 16 MAYO 2014		5. Población abierta	N/A	50,000 Ejemplares impresos
	99,537.37	Impresiones Periódicas	Junio de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 17 JUNIO 2014		5. Población abierta	N/A	50,000 Ejemplares impresos
	99,537.37	Impresiones Periódicas	Julio de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 18 JULIO 2014		5. Población abierta	N/A	50,000 Ejemplares impresos
	149,923.98	Impresiones Periódicas	Agosto de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 19 AGOSTO 2014		5. Población abierta	N/A	80,000 Ejemplares impresos
	149,923.98	Impresiones Periódicas	Septiembre de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 20 SEPTIEMBRE 2014		5. Población abierta	N/A	80,000 Ejemplares impresos
	149,923.98	Impresiones Periódicas	Octubre de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 21 OCTUBRE 2014		5. Población abierta	N/A	80,000 Ejemplares impresos
	110,967.62	Impresiones Periódicas	Noviembre de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 22 NOVIEMBRE 2014		5. Población abierta	N/A	50,000 Ejemplares impresos
	185,136.00	Impresiones Periódicas	Diciembre de 2014	Periódico: "El Ciudadano" ED. 23 DICIEMBRE 2014		5. Población abierta	N/A	100,000 Ejemplares impresos

TOTAL	1'422,218.43
--------------	---------------------

Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

EJERCICIO			2014					
2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES"			755,221.72					
CONCEPTO DEL GASTO	EJERCIDO	ACTIVIDAD	FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	PUBLICO META	BENEFICIARIOS (MUJERES/HOMBRES)	OBSERVACIONES
Educación y Capacitación Política	375,000.00	4. Diplomado	Del 16 de Enero al 24 de Julio de 2014.	Diplomado en Alta Dirección	3. Liderazgo y participación política de las mujeres (Conocimiento y desarrollo de habilidades directivas) y 5. Empoderamiento (conocimientos, hábitos, habilidades y estrategias personales y colectivas para ganar poder).	Mujeres del equipo de Movimiento Ciudadano	28 Mujeres	
	375,000.00	4. Diplomado	Del 16 de Mayo al 06 de Diciembre de 2014.	Diplomado en Alta Dirección	3. Liderazgo y participación política de las mujeres (Conocimiento y desarrollo de habilidades directivas) y 5. Empoderamiento (conocimientos, hábitos, habilidades y estrategias personales y colectivas para ganar poder).	Mujeres del equipo de Movimiento Ciudadano	28 Mujeres	

	9,222.00	5. Otros	27 de Marzo de 2014.	Toma de Protesta de Mujeres en Movimiento	9. Otros	Mujeres del equipo de Movimiento Ciudadano	55 Mujeres	Nombramiento de 55 coordinadoras y subcoordinadoras de 45 municipios del Estado, para formalizar el compromiso de Mujeres en Movimiento.
Tareas Editoriales	70,644.00	Posters	Enero 2014	Detengamos la violencia contra la mujer	1. Sensibilización de género y derechos humanos (conceptos básicos de género y derechos de las mujeres)	5. Población abierta	N/A	
TOTAL	829,866.00							

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas por éste efectuadas o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Del análisis y revisión al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil catorce presentado por el Partido Movimiento Ciudadano no se advierten errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que, se le tiene cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político que no se advirtieron irregularidades en materia de fiscalización durante el ejercicio anual dos mil catorce; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

	9,222.00	5. Otros	27 de Marzo de 2014.	Toma de Protesta de Mujeres en Movimiento	9. Otros	Mujeres del equipo de Movimiento Ciudadano	55 Mujeres	Nombramiento de 55 coordinadoras y subcoordinadoras de 45 municipios del Estado, para formalizar el compromiso de Mujeres en Movimiento.
Tareas Editoriales	70,644.00	Posters	Enero 2014	Detengamos la violencia contra la mujer	1. Sensibilización de género y derechos humanos (conceptos básicos de género y derechos de las mujeres)	5. Población abierta	N/A	
TOTAL	829,866.00							

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas por éste efectuadas o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Del análisis y revisión al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil catorce presentado por el Partido Movimiento Ciudadano no se advierten errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que, se le tiene cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político que no se advirtieron irregularidades en materia de fiscalización durante el ejercicio anual dos mil catorce; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

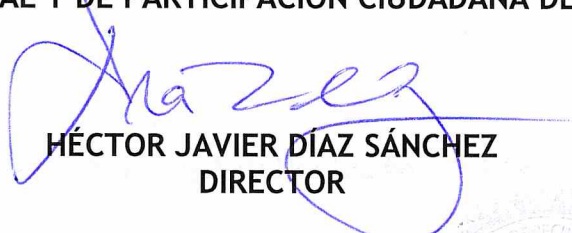
Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

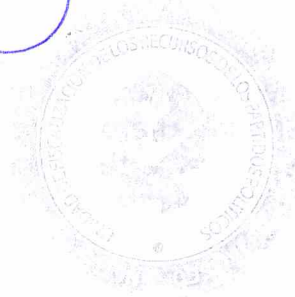
El presente dictamen consolidado consta de 39 (treinta y nueve) fojas útiles por ambos lados.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, siete de septiembre de dos mil quince.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR**



ecrh/hjsm/vdmg